



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 04/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501068591



20185501068591

Señor
Representante Legal
MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACIÓN
AUTOPISTA AEROPUERTO KILOMETRO 8 NO 13 - 346
SOLEDAD - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43999 de 02/10/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\02-10-2018\CONTROL\COM 43989.odt

999

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.
- 43999 02 OCT 2018

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25743 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801652E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 66 de fecha 03 de diciembre de 2010 concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3.
2. Con Memorando No. 20168200071163 de fecha 14 de junio de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 22 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3.
3. Mediante oficio de salida No. 20168200440201 de fecha 14 de junio de 2016, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3, la práctica de visita de inspección programada para el día 22 de junio de 2016, por parte del profesional comisionado.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25743 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801652E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3.

4. A través de Radicado No. 2016-560-051078-2 de fecha 11 de julio de 2016, el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta de diligencia programada para el día 22 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3, y registro fotográfico.
5. Con Memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016 la profesional asignada remitió informe de diligencia programada para el día 22 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de diligencia programada para el día 22 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3.
7. Con Memorando No. 20188300058113 de fecha 02 de abril de 2018 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor realizó solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, a la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, respecto de algunas empresas transportadoras, entre las que se encuentra MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3.
8. A través Memorando No. 20184000080273 de fecha 04 de mayo de 2018 el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte remite, a la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, respuesta a solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, respecto de empresas transportadoras, entre las que se encuentra MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3.
9. Obra oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegada de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)" y cuyo contenido hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3.
10. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 25743 de fecha 07 de junio de 2018, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así: "CARGO PRIMERO.- (...), presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017. (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25743 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801652E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3.

de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, (...) El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, (...) **CARGO SEGUNDO:** (...), de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, (...)."

11. Respecto de la Resolución No. 25743 de fecha 07 de junio de 2018 se surtió **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** el día 19 de julio de 2018 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
12. Verificados los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Puertos y Transporte se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3, NO allegó descargos ni solicitud de pruebas en relación con la formulación de cargos realizada mediante Resolución No. 25743 de fecha 07 de junio de 2018.
13. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
14. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
15. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25743 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801652E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3.

aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

16. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Esta Delegada procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20168200071163 de fecha 14 de junio de 2016, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 22 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200440201 de fecha 14 de junio de 2016, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3, la práctica de visita de inspección programada para el día 22 de junio de 2016, por parte del profesional comisionado. (Folio 2)

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25743 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801652E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3.

3. Radicado No. 2016-560-051078-2 de fecha 11 de julio de 2016, mediante el cual el profesional comisionado remitió, a esta Superintendencia, acta de diligencia programada para el día 22 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3, junto con registro fotográfico. (Folios 3 a 6)
4. Memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016 con el cual la profesional asignada remitió, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección, una relación de informes, entre los que obra el de la diligencia programada para el día 22 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3, junto con anexos. (Folios 7 a 16)
5. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, una relación de informes y expedientes, entre los que obra el de diligencia programada para el día 22 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3. (Folios 17 a 20)
6. Memorando No. 20188300058113 de fecha 02 de abril de 2018 a través del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor realizó solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, a la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, respecto de algunas empresas transportadoras, entre las que se encuentra MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3. (Folios 21 y 22)
7. Memorando No. 20184000080273 de fecha 04 de mayo de 2018 con el que la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte remite, a la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, respuesta a solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, respecto de empresas transportadoras, entre las que se encuentra MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3. (Folio 23)
8. Oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegada de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)" y cuyo contenido hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3. (Folio 24)
9. Resolución No. 25743 de fecha 07 de junio de 2018, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3, y anexos. (Folios 25 a 30)
10. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 25743 de fecha 07 de junio de 2018, realizada el día 19 de julio de 2018, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25743 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801652E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3.

S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 31 a:42)

Las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser el medio idóneo para establecer el cumplimiento o inobservancia a las normas del transporte, y en consecuencia determinar si acaecieron o no las presuntas transgresiones normativas, conforme lo señalado en la Resolución No. 25743 de fecha 07 de junio de 2018, así: "**CARGO PRIMERO.-** (...), presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017. (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, (...) El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo, (...) **CARGO SEGUNDO:** (...), de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, (...)."

El Estado tiene obligaciones para con sus administrados, siendo una de éstas facilitar el acceso a la administración de justicia, conforme prevé el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y correlativamente los administrados, para el caso concreto, la empresa de transporte investigada tiene, a su vez, el deber de cumplir los mandatos constitucionales y legales, entre éstos colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, ciñéndose a lo dispuesto el numeral 7 del artículo 95 de la Carta Política, que señala:

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...) 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;

(...)"

Por el cual se abre a período probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25743 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801652E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3.

En hilo con lo anterior, se tiene que esta Superintendencia de Puertos y Transporte, en observancia de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, y de los principios señalados en el artículo 3 del CPACA, ha brindado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3, la oportunidad de aportar, solicitar y controvertir las pruebas que interesen a la actuación, conforme la situación fáctica y los cargos formulados de acuerdo al contenido de la Resolución No. 25743 de fecha 07 de junio de 2018, pudiendo la investigada aportar aquello que considere prueba idónea, adecuada y útil al proceso, ello sin que se vulneren los principios mencionados, de modo que no se dé lugar a desgastes y dilaciones injustificadas.

Conforme lo precedente, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que, las pruebas documentales a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores serán objeto de apreciación y valoración al momento de proferir decisión de fondo al interior de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio, procedimiento que se rige por las normas que en derecho corresponde.

De este modo, teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3, no solicita la práctica de ninguna prueba, con el presente Auto se incorporan las legal y oportunamente allegadas a la actuación.

Acto seguido, el Despacho se pronunciará en relación con el tema probatorio, conforme aquello que es conducente, pertinente y útil al proceso.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos que fundamentan la Resolución No. 25743 de fecha 07 de junio de 2018, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)"*, procederá a decretar las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga - RND, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante las anualidades 2016 y 2017.
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio público de

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25743 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801652E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3.

transporte terrestre automotor de carga de forma óptima, eficiente y continua e ininterrumpida³, o en su defecto aquello que justifique la presunta cesación de actividades en el servicio autorizado a la empresa transportadora, respecto de las anualidades 2016 y 2017.

Las pruebas incorporadas y decretadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles como periodo probatorio, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", garantizándose con su práctica los derechos al debido proceso, defensa y contradicción que le asisten a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga investigada.

Cabe advertir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar los derechos de la investigada a que se ha hecho mención en el párrafo inmediatamente anterior, a la luz del principio de publicidad de los actos conforme prevé el artículo 3 del CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR E INCORPORAR a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio las pruebas documentales allegadas en virtud de diligencia de inspección programada para el día 22 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3, conforme la parte motiva del presente auto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Abrir a periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3, por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR de oficio las siguientes pruebas que deberán ser incorporadas al expediente de la actuación:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante las anualidades 2016 y 2017.

³ H. Corte Constitucional, Sentencia C-043 del 25 de febrero de 1998, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. En relación con el tema de principios rectores de la actividad del servicio de transporte, ver también Sentencia C-033 del 29 de enero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Néstor Pinilla Pinilla.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25743 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801652E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3.

2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga de forma óptima, eficiente y continua e ininterrumpida⁴, o en su defecto aquello que justifique la presunta cesación de actividades en el servicio autorizado a la empresa transportadora, respecto de las anualidades 2016 y 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Vencido el término de cinco (5) días hábiles, señalado como periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa, se dispone el cierre del mismo y con este mismo acto se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3, en su condición de investigada, por el término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 900.112.092-3, o a quien haga sus veces, en la AUTOPISTA AEROPUERTO KM.8 # 13-346 en Soledad, del municipio de SOLEDAD, departamento del ATLÁNTICO, o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

4 3 9 9 9 0 2 OCT 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Luisa F Rodríguez M.
Revisó: Manuel Velandía / Dra. Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.

⁴ H. Corte Constitucional. Sentencia C-043 del 25 de febrero de 1998, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. En relación con el tema de principios rectores de la actividad del servicio de transporte, ver también Sentencia C-033 del 29 de enero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

000000 000000

0

0

0

0

0

0

0



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 5,531 del 28 de Sep/bre de 2006, otorgada en la Notaria 1 a. de Soledad, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 11 de Octubre de 2006 bajo el No. 127,183 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada TRANS CONTAINERS Y TANQUES LTDA.-----

C E R T I F I C A

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 05 de Abril de 2016.

C E R T I F I C A

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 5,876 del 19 de Agosto de 2009, otorgada en la Notaria 1 a. de Soledad, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Agosto de 2009 bajo el No. 151,891 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio su razón social a MI TRANSPORTE LTDA.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 26 del 12 de Dic/bre de 2013 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 18 de Dic/bre de 2013 bajo el No. 262,986 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de MI TRANSPORTE S.A.S.-----

C E R T I F I C A



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:
Numero aaaa/mm/dd Notaria No. Insc o Reg aaaa/mm/dd
26 2013/12/12 Junta de Socios en Barranquil 262,986 2013/12/18

CERTIFICA

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION".-----
SIGLA: .
DOMICILIO PRINCIPAL: Soledad.
NIT No: 900.112.092-3.

CERTIFICA

Matrícula No. 419,889, registrado(a) desde el 11 de Octubre de 2006.

CERTIFICA

Que su última Renovación fue el: 10 de Mayo de 2011.

CERTIFICA

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

CERTIFICA

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA

Que su total de activos es: \$ 614,416,000=.
SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

CERTIFICA

Direccion Domicilio Ppal.:
AUTOPISTA AEROPUERTO KM.8 # 13-346 en Soledad.
Email Comercial:
Telefono: 3760608.
Direccion Para Notif. Judicial:
AUTOPISTA AEROPUERTO KM.8 # 13-346 en Soledad.
Email Notific. Judicial:
Telefono: 3760608.

CERTIFICA

Que MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION". cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

CERTIFICA



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OBJETO SOCIAL: 1.La prestación de servicios relacionados con la industria del transporte 2.Organizar, coordinar, controlar y ofrecer el servicio público del transporte de carga 3.La prestación del servicio enseñanza automotriz,4.Servicio de alquiler y arrendamientos de vehículos automotores,5.Servicio de ensamblaje de vehículos, adecuación de vehículos y carrocerías en general, laminación, latonería y pintura de vehículos en general; al igual que su mantenimiento preventivo y correctivo 6.Establecer servicio de emergencias para auxiliar los vehículos que sufran accidentes y recoger la carga si fuere el caso para cumplir con los itinerarios fijados 7.Contratar los seguros necesarios o exigir estos a los propietarios de los vehículos, para la protección de bienes transportados, lo mismo garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros 8.Compra, venta, importación y exportación de vehículos, chatarra, maquinaria amarilla nueva y usada, llantas, repuestos nuevos y usados, lubricantes y todo los demás insumos que se relacionen con la actividad, al igual que comprar y vender toda clase petróleo y de derivados del petróleo. 9.La distribución, compraventa, importación y exportación de vehículos, así como sus repuestos, partes y accesorios 10.Asesorías logísticas en el campo de transporte y manejo de materiales 11. Servicios logísticos especializados en transporte y manejo de materiales para tercero 12.La participación de en planes de reposición e incremento del parque automotor, 13.Adquirir toda clase de de bienes mueble o inmuebles 14. Las representaciones de casa nacionales y extranjeras para la comercialización de bienes del sector del transporte 15.Realizar toda clase de actos y/o contratos de conformidad con la normatividad vigente y pertinentes para los fines sociales derivados de las actividades antes enumeradas y cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales, contractuales o comerciales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad 16. Representar a las compañías nacionales o extranjeras, incluyendo la distribución y comercialización de productos 17. Asociación y/o inversión en diferentes empreS.A.S de bienes y servicios, incluyendo sociedades de intermediación aduanera 18.Adquirir, enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles que adquiera la sociedad 19. Compra, venta y suministro de todo tipo de bienes muebles e inmuebles 20.Contratar préstamos con garantía de los bienes o sin ella 21.Coordinar y contratar el trabajo de los propietarios, socios y conductores para garantizar la eficiencia, seguridad y oportunidad de los servicios 22.Organizar sucursales, agencias y demás dependencias de acuerdo con las necesidades del servicio 23.Celebrar todas las operaciones en el desarrollo de los negocios sociales con establecimiento de créditos con bancos o compañías de seguros y particulares 24. Girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar en general, instrumentos negociables y créditos en común desarrollo de los negocios sociales 25. Suscribir acciones o interés en otras sociedades que se propongan los mismos negocios o actividades complementarias de la sociedad 26.Celebrar contratos con empreS.A.S de exploten negocios iguales o semejantes a los de la sociedad 27.Celebrar cualquier tipo de contrato civil o comercial, como agenciamiento de bienes y todo tipo de negocios que tengan fin con el objeto de la sociedad o contribuya al mismo fin 28.Se prohíbe a la sociedad constituirse como garante de obligaciones de terceros diferentes a sus accionistas o caucionar con los bienes sociales, a menos que la compañía tenga interés directo o indirecto, en la negociación de que va a garantizar y que además la caución sea autorizado previamente por la junta directiva 29. Procurar coordinación y acuerdo con otras empreS.A.S de transporte para la organización y



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

mejoramiento de servicios 30. Contratar seguros de salud y vida, personales o colectivos para amparar a los propietarios, los trabajadores y sus familiares 31. Intervenir como asociada en la constitución de sociedades de cualquier naturaleza o adquirir cuotas, partes o acciones en sociedades ya constituidas haciendo aporte en dinero especie o servicios, cualquiera que sea su objeto social sin que pueda llegar a obtener carácter de socio colectivo o gestor en la compañía alguna 32. Arrendar, hipotecar, dar en prenda, explotar administrar bienes muebles e inmuebles 33. Escindirse, fusionarse con otras entidades o absolverlas 34. La empresa en su desarrollo social podrá importar y exportar bienes y artículos afines a la actividad social 35. La sociedad podrá desarrollar y explotar toda clase de actividades comerciales en sus instalaciones portuarias, así como contratar con particulares el uso de las mismas, invertir en construcción, mantenimiento y administración de puertos; la prestación de servicio de cargue y descargue de almacenamiento de puertos y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria 36. Realizar o contratar actividades de investigación científica, económica y social tendiente a mejorar la eficiencia y productividad de la empresa 37. Cuando las circunstancias lo exija y la capacidad económica y financiera lo permitan, prestar el servicio de transporte multimodal o combinado; aéreo, marítimo o fluvial de carga de acuerdo con las disposiciones de las autoridades competentes 38. La sociedad también podrá ejercer actividades de OPERADOR LOGISTICO, prestando servicios de almacenamiento temporal y/o permanente, contratar con compañías de transporte para que realicen la actividad de transporte de carga, cumpliendo con todos los requisitos exigidos y regulados por el ministerio de transporte, manejo de carga, gestión de manejo de inventarios, manejo de centro de distribución, almacenamiento alistamiento de vehículos, administración de vehículos y todas las demás que se relacionen con la actividad de operador logístico. Para lograr estos objetivos debemos anticiparnos a las necesidades de nuestros clientes y proveedores para así superar sus expectativas de servicio, generando bienestar y desarrollo personal y profesional de quienes lo hacemos posible, teniendo en cuenta los valores de la compañía y llevándolos siempre, vinculados al desarrollo de nuestra comunidad.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****10,000,000	*****10,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****10,000,000	*****10,000	*****1,000
Pagado		
\$*****10,000,000	*****10,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, quien tendrá suplentes. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá restricciones de contratación hasta de Mil salarios Mínimos Mensuales Vigentes, por razón de la naturaleza de la cuantía de los actos o contratos, que celebre. Por lo tanto se



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. MI TRANSPORTE S.A.S. hasta el Límite de la Cuantía de Cinco Mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; cuando los Actos o Contratos sean superiores de esta cuantía deberá contar con la aprobación del 75% de los Accionistas, mediante acta suscrita por la asamblea de los mismos accionistas. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales o de terceros.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 28 del 14 de Octubre de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: MI TRANSPORTE S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 2014 bajo el No. 274,899 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal. Villamizar Solano Sandra Lilibiana	CC.*****63485451
Representante Legal Suplente. Solano de Villamizar Ana Marlène	CC.*****27787491

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

1/10/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

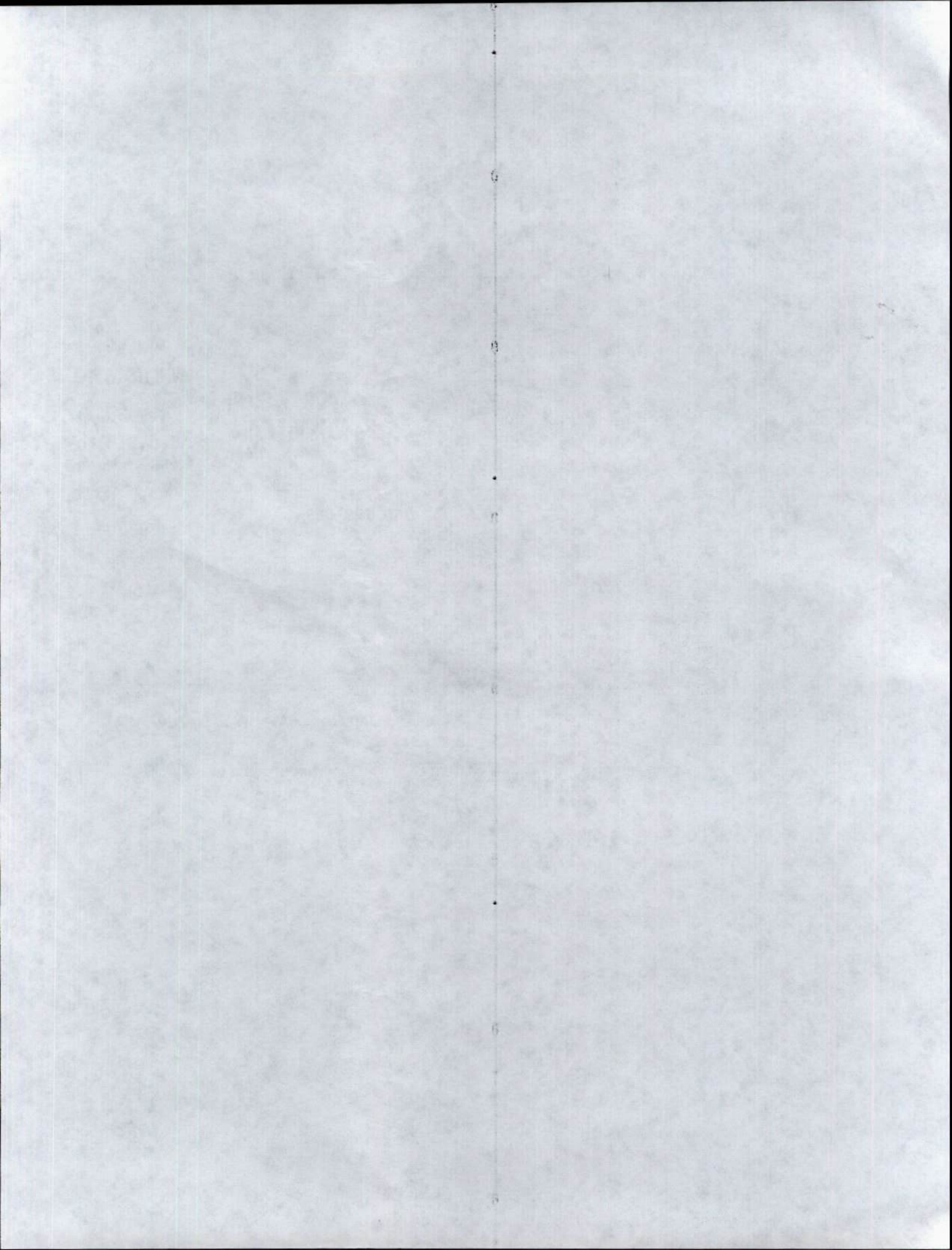
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001120923
NOMBRE Y SIGLA	MI TRANSPORTE LTDA. - MI TRANSPORTE LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	AUTOPISTA AEROPUERTO KM 8 No. 13-346
TELÉFONO	3183305454
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- gerencia@qorban.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA LILIANAVILLAMIZARSOLANO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
66	03/12/2010	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



PROSPERIDAD
PARA TODOS

42
Servicios Postales
NIT 900.062917-9
Calle 25 G 55 A 55
Lima 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre Razón Social

SUPERINTENDENCIA DE

PUERTOS Y TRANSPORTES -

DIRECCION: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

a sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA022932689CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:

MI TRANSPORTE SAS EN

LIQUIDACION

DIRECCION: AUTOPISTA

ALBUQUERQUE KILOMETRO 8 N.º 13

-346

Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

20/10/2018 15:24:06

Mis. Transporte Lic de carga 000 00

Mis. Transporte Lic de carga 000 00

Mis. Transporte Lic de carga 000 00

Mis. Transporte Lic de carga 000 00

Mis. Transporte Lic de carga 000 00

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	17/04/11	Fecha 2:	
		DA	MES
		AND	P. D.
Nombre del distribuidor:	ALISSA		
C.C.	1111		
Centro de Distribución:	SALUD		
Observaciones:			